

RESTRICCIONES, PRIVILEGIOS Y VIOLENCIAS: ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS MUDÉJARES HISPÁNICOS (SS. XII-XV)*

MARÍA FLORENCIA MENDIZÁBAL
Universidad de Buenos Aires

Resumen

En el presente trabajo nos proponemos abordar algunos aspectos relacionados con las restricciones, los privilegios y la violencia, que se implementaron sobre los mudéjares de Castilla, Aragón y Valencia. En relación con los primeros, daremos cuenta del endurecimiento legal –real y eclesiástico– que se desplegó hacia los moros hispánicos y que regló casi todos los aspectos del vivir cotidiano y de sus prácticas religiosas. Sin embargo, los mudéjares y sus aljamas en algún área en particular, fueron sujetos de privilegios reales. Es por esto que analizaremos restricciones y privilegios como dos caras de un mismo proceso que se desplegó durante el tránsito de la baja edad media. Finalmente, indagaremos sobre los episodios de violencia hacia los mudéjares contrastando particularidades regionales, para conectar estos sucesos con la segregación y la restricción.

Abstract

In the present work we set out to approach some aspects related to the restrictions, the privileges and the violence, that were implemented on mudéjares of Castile, Aragón and Valencia. In relation to first, we will give account of the legal hardening - real and ecclesiastical that unfolded towards the Hispanic Moors and who regulated almost all the aspects of daily living and of its religious practices. Nevertheless, mudéjares and their mosques in some area in individual, were subject of real privileges. It is by that we will analyze res-

* Este trabajo se enmarca dentro del proyecto con subsidio UBACyT F027 período 2008-2010: “*Los discursos del poder: control ideológico y disciplinamiento social y cultura simbólica en la España de los siglos XIV a XVII*”. Directores: Dra. María Estela González de Fauve, Co-directores: Dr. Alejandro Fabián Campagne y Prof. Patricia de Forteza.

trictions and privileges like two faces of a same process that unfolded during the transit of the low middle age. Finally, we will investigate on the episodes of violence towards mudéjares resisting regional particularities, to connect these events with the segregation and the restriction.

Palabras clave

Mudéjares – Baja Edad Media española – Castilla, Aragón y Valencia – Privilegios – Restricciones – Violencias.

Keys words

Mudéjares – Spanish late Middle Ages – Castile-Aragón-Valencia – Restrictions – privileges – Violences.

1. Introducción

El trabajo presentará el panorama de los moros o mudéjares¹ que estaban insertos en el territorio castellano y aragonés, haciendo hincapié en las relaciones con los grupos con los que compartieron el espacio urbano y rural: cristianos y judíos. En ese sentido, es fundamental tener en cuenta las evoluciones históricas a que se vio sometido nuestro objeto de estudio en cada uno de los sitios donde han permanecido a lo largo de los siglos medievales. De acuerdo con lo expuesto se verificará que las formas de coexistencia, permanencia y posterior conversión no han sido similares en Castilla, Aragón o Valencia. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que los mudéjares fueron sujetos de su propia historia, que formaban parte de una comunidad islámica internacional y que estaban

¹En relación con la extensa bibliografía sobre los mudéjares, véase: J. HINOJOSA MONTALVO, “Balance y perspectivas de los estudios mudéjares en España: 1975-2005”, *Actas del X Simposio Internacional de Mudéjarismo: 30 años de Mudéjarismo, memoria y futuro (1975-2005)*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2007, pp. 23-110. I. MEDEL MARCHENA, “Cristianidad e Islam en la Edad Media Hispana. Recopilación bibliográfica”, J. I. DE LA IGLESIA (COORD.), *Cristiandad e Islam en la Edad Media Hispana*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 371-437. M. A. LADERO QUESADA, “Grupos Marginales”, *XXXV Semana de Estudios Medievales (Estella, 1998). La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 505-604.

dispuestos a pagar rentas más altas a cambio de poder mantener su fe, sus señas de identidad y una comunidad cohesionada².

El marco temporal escogido se apoya en lo que la historiografía ha denominado *reconquista*³. Dicho término alude a la realidad sobre la que se sustentó el movimiento expansivo de fronteras y población, que llevaron a cabo las distintas monarquías hispano-cristianas sobre las posesiones musulmanas desde el siglo IX al XV. En relación al marco conceptual se ha escogido la siguiente definición acerca de lo mudéjar. La acepción mudéjar ha sido empleada para designar a los musulmanes que vivieron sometidos al dominio cristiano en los reinos de estos durante la baja Edad Media, y a la vez para describir el fenómeno de tipo cultural que se desarrollaría en la península ibérica entre los siglos XII al XVI a menudo definido con el término derivado: *mudejarismo*. De este modo se desprende que la palabra mudéjar contiene una doble acepción. La primera remite al moro que quedó sometido a los cristianos y la segunda da cuenta de un fenómeno cultural de influencia arabo-islámica, desarrollado en diversas zonas de los reinos cristianos (perceptible sobre todo en la arquitectura), resultado del injerto de elementos arabo-musulmanes en una sociedad cristiano-feudal⁴. Frente a esto es menester aclarar que la entidad étnico-religiosa conformada por los mudéjares empezó a ser frecuente en los reinos cristianos a partir de la conquista de Toledo y

² J. R. HINOJOSA MONTALVO, "Musulmanes en los reinos cristianos: una desconfianza permanente", J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Cristiandad e Islam en la Edad Media Hispana*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, p. 301.

³ Véase J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica", *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985, pp. 11-42. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "¿Reconquista? Un estado de la cuestión", E. BENITO RUANO, (coord.), *Tópicos y realidades de la Edad Media I*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2000, pp. 155-178. Artículo breve que recoge las variadas interpretaciones historiográficas sobre las polémicas suscitadas en torno al termino *Reconquista*. También puede consultarse M. F. RÍOS SALOMA, "De la Restauración a la Reconquista: la construcción de un mito nacional. (Una revisión historiográfica. Siglos XVI-XIX)", *En la España Medieval*, Nº 28, Madrid, 2005, pp. 379-414. Dicho artículo presenta una variada selección de textos desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, donde se exponen los diversos significados y acepciones que fue adquiriendo política e históricamente el término reconquista.

⁴ F. MAÍLLO SALGADO, "Acerca del uso, significado y referente del término 'mudéjar'", C. CARRETE PARRONDO (ed.), *Actas IV Congreso Internacional Encuentro de las tres Culturas*, Toledo, 1988, p. 103.

Zaragoza, pero sus miembros no fueron llamados así hasta el siglo XV. La palabra mudéjar proviene del participio pasivo de un verbo árabe en forma II *mudayyan*, que significa domesticado, domeñado, sujeto al que se le ha permitido quedarse⁵. Así encontramos que la denominación convencional que hacía referencia a los mudéjares durante los siglos bajomedievales, utilizada primero en latín y posteriormente en romance, ignoraba dicho término. Se los denomina *mauri* o *serracenii* (en latín), *sarrains* (en catalán), *mauri pacis* (moros de paz) o *mauri regis* (moros del rey)⁶. Por lo tanto el vocablo mudéjar aparece en los documentos cristianos hacia fines de la edad media y dos cronistas regio nos lo dan a conocer. Fernando del Pulgar comenta un hecho acontecido en 1484:

“acaesçio que el año pasado, estando el rey con su hueste (...) los de la villa de Benamaquis trataron con el marqués de Cális (Cádiz) que querían ser mudéjares, súbditos del rey, e acodirle con los tributos que acodían al rey moro; e que el Rey les asegurase sus personas e bienes”⁷.

⁵F. MAÍLLO SALGADO, *Vocabulario de Historia árabe e islámica*, Ed. Akal, Madrid, 1996, p. 160. En los reinos hispano medievales el moro sometido a quien se le ha permitido quedarse, tras la conquista, en su lugar de residencia, bajo determinadas condiciones, casi siempre por pactos, ya que al contar con estos no sufrían los rigores de asedios o combates, conservando propiedades y libertades como antes, pasando a depender del soberano cristiano y pagando los tributos correspondientes. Si por el contrario una ciudad era tomada por asalto, los vencidos y sus cosas quedaban a merced del conquistador; si sus habitantes se acogían a una capitulación, después de una resistencia tenaz, salvaban la vida, la libertad y los bienes muebles. Los reyes cristianos no solían conceder a los vencidos por asalto el estatuto de mudéjares, eran por lo general, esclavizados. EVA LAPIEDRA aporta interesantes contribuciones sobre ésta temática. Sostiene que la fuente más antigua que menciona la voz mudéjar es la enorme enciclopedia histórico-biográfica del polígrafo granadino Ibn al-Jatib, como así también aparece en Ibn Jaldun, ambos del siglo XIV. Véase E. LAPIEDRA, “Sobre Ahl ad-dayn y mudayyan en el discurso histórico literario”, *Sharq al-Andalus, Estudios Mudéjares y Moriscos*, 16-17 (1999-2002), pp. 31-33.

⁶Definición extraída de F. MAÍLLO SALGADO, *op. cit.*, p. 159. La palabra moro es un nombre genérico con el que se denomina a las gentes de África del Norte. La palabra originaria de este nombre, quizá fenicio, fue prestada por los romanos, dando la forma *maurus*. El término, que fue empleado para designar de manera particular a los naturales de la provincia de Mauritania y de manera general a los beréberes, pasó a Hispania, donde, en romance se llegaría a la solución actual de *moros*. Nombre con el que los pueblos cristianos de la Península designaron durante la Edad Media a los conquistadores árabes y beréberes y, por extensión, a todos los musulmanes de la península ibérica y del norte de África.

⁷J. DE MATA CARRIAZO, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, Madrid, 1943, p. 153.

Por su parte Diego de Valera, narrando hechos de la campaña de 1488, nos acerca información sobre la capitulación de Vera, donde el marqués de Cádiz prometió a los notables que si le entregaban la fortaleza, el rey: “*los dexaria en sus casas e haciendas, e quedarían asi por sus vasallos mudéjares*”⁸. Por lo tanto el arabismo mudéjar comenzaría a tener vigencia entre los cristianos durante la guerra de Granada, cuando las vicisitudes de la conquista y las modalidades de capitulación hicieron necesario su uso, a fin de aludir a una realidad que no era nueva en la península. Esta operación discursiva para designar a un grupo social numeroso y que existía desde antaño finalizó en Castilla en 1502, en Navarra en 1516 y en Aragón hacia 1525-1526. De este modo el estatuto mudéjar muta de sentido⁹, ya que por estas fechas se decretó la conversión de ese grupo, razón por la cual los reyes crearon un nuevo colectivo social y un nuevo vocablo para su designación: *moriscos*.

2. Restricciones

En relación con los mecanismos restrictivos de los que fueron objeto los mudéjares es necesario destacar que los moros, eran percibidos como cuerpos ajenos y extraños al tejido social cristiano, y por lo tanto desde

⁸ *Ibidem*, p. 278.

⁹ El estatuto mudéjar a partir de los sucesos mencionados del siglo XVI, sufre unas mutaciones. En tiempos de Carlos V se hace mención en algunos textos a ciertos sujetos venidos de otras regiones designados como mudéjares en la ciudad de Granada. También existe la denominación de mudéjar aplicada a una realidad del todo diferente; el vocablo remite a los moros no granadinos que en cualquier lugar de la península siguieron teniendo conciencia de su origen mudéjar anterior a la toma de Granada. A comienzos del siglo XVII se produce la expulsión de los moriscos. Véase F. MAÍLLO SALGADO, “*Uso, significado...*”, *op. cit.*, p. 108. Los españoles del XVII reutilizan la palabra mudéjar para designar a un tipo especial de musulmán asentado en los países del norte de África. Esto puede comprobarse en los textos castellanos del citado siglo donde se denominan mudéjares a los moros andaluces afincados en Argel, Túnez, Trípoli y Marruecos, Véase F. MAÍLLO SALGADO, *Vocabulario...* *op. cit.*, p. 162. Asimismo dicho vocablo es recogido por SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS en *Tesoro de la Lengua Castellana o Española, según impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicados en 1674*, Ed. Horta, Barcelona, 1943. El Tesoro dice lo siguiente: “*Mudéjares, vocablo árabe, vale tanto como moros vasallos christianos*”, p. 817. En el siglo XVIII el arabismo mudéjar cae en desuso en España y algo similar ocurre en el norte de África, ya que el término mudéjar es suplantado por el de andalusí, voz de contenido genérico que había competido con aquella durante toda la Edad Moderna. En el siglo XIX se recupera el vocablo mudéjar.

los ámbitos institucionales se fueron implementando diversas medidas que a lo largo de los siglos bajomedievales coartaron sus libertades. Sin embargo, debe advertirse que tanto cristianos como musulmanes consideraban al otro como un infiel y aunque los pactos de capitulación garantizaron a los mudéjares el derecho a practicar su religión y el respeto a sus ritos, desde el siglo XIII la presión de las autoridades eclesiásticas y civiles fue cada vez mayor, tanto en las relaciones de los mudéjares con la religión cristiana, como en lo referente a la práctica del culto islámico¹⁰. Una de las disposiciones jurídicas que más destaca hacia el siglo XIII, fue el programa normativo de Alfonso X. En las Partidas los musulmanes son caracterizados de la siguiente manera:

“Moros son una manera de gente, que creen que Mahomat fue Propheta, e Mandadero de Dios; e porque las obras que fizo non muestran de tal gran santidad, por que a tan santo estado pudiesse llegar, por ende la su Ley es como denuesto de Dios (...), queremos aquí dezir de los Moros, e de la su necesidad, que creen, e porque se cuydan de salvar”¹¹.

La legislación del rey Sabio acerca de los moros consta de once leyes que señalan, en contraposición a la variedad de los estatutos concernientes a los judíos, una preocupación casi uniforme por distintos aspectos de la conversión¹². El texto alfonsí aporta una definición sobre los moros:

“Sarracenus en latin, tanto quiere dezir en romance, como Moro, e tomo este nombre de Sara, que fue muger libre de Abrahan; como quier que el linaje de los Moros non descendiesse della, mas de Agar que fue sirvienta de Abrahan. E son dos maneras de Moros. La una que non creen

¹⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, “Musulmanes en los reinos cristianos: una desconfianza permanente”, *op. cit.*, p. 335.

¹¹ Partida VII, Título XXV, *Código de las Siete Partidas, en los Códigos Españoles concordados y anotados*, Tomo III contiene la Sexta y Setena Partida, Madrid, 1872, p. 432.

¹² D. CARPENTER, “Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales respecto a Siete Partidas 7.25”, *Al-Qantara*, Vol. VII, Fasc. 1 y 2, Madrid, CSIC, 1986, pp. 230-231.

en el Nuevo nin en el Viejo Testamento. E la otra es que recibieron los cinco libros de Moysen, mas desecharon los Prophetas, e non los quisieron creer”¹³.

En estos fragmentos se aprecia por un lado la antipatía que para la época representa la figura de Muhammad, como opuesto al verdadero y único Dios del cristianismo. Y por otro lado trata de evitar para la tradición cristiana la contaminación genealógica del origen de los moros-sarracenos. A continuación el texto refiere su observación a los lugares de culto musulmán:

“Pero en las villas de los christianos non deuen auer los moros mezquitas, nin fazer sacrificio publicamente ante los omes. E las mezquitas, que deuián auer antiguamente, deuen ser del Rey, y puédalas el dar a quien se quisiere”¹⁴.

La disposición en relación a las mezquitas se contrapone con la voluntad del sabio Rey en comparación con lo dispuesto para las sinagogas. Mientras que a los moros se les intenta vedar sus sitios públicos de culto, a los judíos se les respeta las sinagogas, y destaca en primer lugar el carácter sagrado del edificio judaico. Estas disímiles percepciones en cuanto a los lugares de culto y reunión de ambas minorías, está en íntima conexión con la percepción que tenían los cristianos de uno y otro grupo confesional. Es por esto que en la confrontación judío-cristiana sobresale la temática religiosa, como ser la culpabilidad de los hebreos en la muerte de Cristo; pese a estas controversias los judíos nunca representaron una amenaza bélica importante. En cambio los musulmanes, constituyeron una doble amenaza religiosa y política respecto de los cristianos¹⁵. Por lo tanto lo musulmán, para el occidente cristiano y para Alfonso X en el siglo XIII configura un mundo parcialmente desconocido, una religión relativamente nueva, y un grupo al que

¹³ “Partida VII, Título XXV, Ley I”, *op. cit.*, p. 433.

¹⁴ *Ibidem*, 433.

¹⁵ D.Carpenter, *op. cit.*, pp. 242-243.

hay que mantener lo más alejado posible del contacto y la consiguiente corrupción religiosa de los católicos.

Las normativas regias están acompañadas por las medidas que aporta la Iglesia Católica. El soporte ideológico de la “*reconquista*” ha tenido un anclaje fuertemente cristiano, ya que las tempranas huestes repobladoras se amparaban, conducidas por los reyes, en misión de recuperar un vasto territorio perdido a manos de los infieles del Islam. De este modo advertimos como la Iglesia comenzó a delinear los planteamientos respecto de los musulmanes en la corona castellana. Ejemplo de ello es el III Concilio de Letrán, reunido en 1177 el cual prohíbe que los cristianos morasen con los infieles mahometanos y judíos¹⁶. En este contexto las relaciones entre cristianos, musulmanes y judíos sufren cambios y modificaciones que se plasman a partir de 1215. En esta fecha se celebra el IV Concilio de Letrán impulsado por Inocencio III, destacándose la participación de Don Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo. De este modo el poder del derecho canónico alcanzó a la España cristiana, sin embargo el espíritu de este magno concilio no era en absoluto contrario a la presencia de ambas minorías étnico-religiosas dentro del cuerpo social cristiano. Por lo tanto el objetivo de Letrán era evitar la mezcla de sangre y de este modo prevenir la contaminación de los cristianos. Respecto de esta medida es interesante destacar que la iglesia como los diferentes reyes castellanos, tenían como objetivo proteger a los cristianos de la posible corrupción de su fe en los contactos con otras gentes de distinta religión. Las Decretales de Gregorio IX completan lo recién expuesto hacia 1234, definen y categorizan aun más la situación de las minorías ibéricas. Es por ello que dedican un apartado a judíos y moros que versa sobre los crímenes y delitos. Es interesante destacar que en el caso de las Decretales se registra una mayor equiparación en cuanto al tratamiento de los mahometanos con los judíos, explicitando que los cristianos no sirvan a judíos y moros; y extienden la prohibición de conferir oficios públicos a ambos grupos sociales¹⁷.

¹⁶ I. DE LAS CAGIGAS, *Los mudéjares. Minorías étnico religiosas de la Edad Media Española*, Instituto de Estudios Africanos, Madrid, CSIC, 1948, p. 357.

¹⁷ A. GARCÍA Y GARCÍA, “Judíos y moros en el ordenamiento canónico medieval”, *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, p. 390.

En relación con la Corona de Aragón, debe precisarse que la población musulmana fue más numerosa que en Castilla, razón por la cual la conquista y posterior incorporación de los moros a la vida cristiana presentó características diferentes. En lo que respecta a Valencia la coexistencia entre unos y otros se dificulta tempranamente, y en ambos lugares los mudéjares de estas latitudes fueron testigos del progresivo deterioro de lo pactado en las capitulaciones. La segregación y discriminación es aquí más llamativa dado el volumen numérico de la población, lo cual influye en las decisiones regias, debido al temor de un probable levantamiento o incursión desde tierras granadinas. Por lo tanto, la coexistencia entre unos y otros hay que enmarcarla dentro de parámetros no siempre pacíficos, pero tampoco en un estado de tensión constante. Las restricciones más antiguas tendían, como ya se mencionó, a evitar la mezcla o contagio de los cristianos con las otras confesiones. De este modo, lo que puede ser visto como discriminación desde la óptica cristiana, desde el orbe musulmán o judío puede contemplarse a la luz de la preservación de sus señas de identidad colectiva. Sin embargo, las tensiones comienzan con el tema del apartamiento físico, es decir la construcción de morerías en los espacios urbanos. Es por esto que en el transcurso del siglo XIV se obliga a la separación entre musulmanes y cristianos; a esto se le suma que los primeros debían arrodillarse al paso de la Eucaristía y empezar a utilizar distintivos en la vestimenta, al igual que lo dispuesto en Castilla.

A estas prohibiciones debe sumarse las que se fueron extendiendo a otros marcos de la actividad cotidiana: y de este modo se establece que los mudéjares no tengan sirvientes, nodrizas o aprendices cristianos. Asimismo, les estaba vedado ingresar a los gremios de los cristianos, trabajar con ellos y en algunos casos que se les enseñara determinada profesión, todo ello por razones de competencia laboral¹⁸. Pese a tanta proscripción de labores, tareas y oficios, los contactos existieron y fueron en el ámbito ciudadano donde éstos se entrecruzaron.

Un tópico que atraviesa reinos y legislación, sea eclesiástica o civil, es lo relacionado con la segregación sexual, cuyo cumplimiento estaba

¹⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, *op. cit.*, p. 289.

castigado con las máximas penas. De este modo, en los *Costums de Tortosa* cuando se daba una relación sexual de judío o musulmán con cristiana, el hombre era arrastrado por un animal hasta morir y la cristiana era quemada, mientras que en los *Furs de Valencia* los culpables eran castigados con la hoguera¹⁹. La penalidad sobre los contactos sexuales no sólo provenía del orbe cristiano, ya que la ley musulmana también castigaba los delitos de fornicación, violación, incesto y sodomía con pena de muerte por lapidación²⁰. Lo interesante aquí es que quien impone las formas del vivir, las conductas, es la sociedad cristiana.

El camino hacia la segregación se acrecienta hacia entre los siglos XIV y XV, de este modo se advierte como la Iglesia vuelve a tomar partido respecto de las minorías españolas. Ejemplo de esto es lo desprendido del Concilio de Vienne²¹ sentencia y prohíbe cualquier tipo de invocación pública a Muhammad, en clara referencia hacia los llamamientos de los almuédanos a la oración en las mezquitas²². A esto debe

¹⁹ *Ibidem*, pp. 291-293.

²⁰ M. J. ROY MARÍN, "Aportación al estudio del delito sexual: el caso de los moros de Zaragoza en el siglo XV", *VIII Actas Simposio Internacional de Mudéjarismo. De Mudéjares a moriscos, una conversión forzada*, Vol. 1, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 2002, pp. 195-210.

²¹ "*Cedit quidem in offensam divini nominis et opprobrium fidei christianae, quod in quibusdam partibus principibus christianis subiectis, in quibus interdum seorsum, interdum vero permixtin cum christianis habitant sarraceni (...) diebus singulis certis horis in loco aliquo eminenti eiusdem Machometi nomen, christianis et sarracenis audientibus, alta voce invocant et extollunt, ac ibidem verba quaedam in illius honorem publice profituntur*". Véase el documento completo en J. HINOJOSA MONTALVO, *Los mudéjares: la voz del Islam en la España Cristiana*, Vol. II, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 2002, pp. 280-281. Documento 287 lleva por título: *Constitución de Clemente V en el Concilio de Vienne, prohibiendo a los musulmanes sometidos las invocaciones publicas de Mahoma para convocar a los suyos a las mezquitas, así como las romerías a los sepulcros de los santones*.

²² I. ROMERO CAMACHO, "Las comunidades mudéjares en la Corona de Castilla durante el siglo XV", en: *Actas VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 2002, p. 394. El *Adan*, es la llamada a la oración que el almuédano o muecín realiza desde lo alto del alminar. El *muecín* (*mud'addin*) o almuédano es el hombre que efectúa la llamada a la oración. Durante toda la Edad Media hasta la época contemporánea, el oficio de muecín era cargo preferencial de los ciegos, a fin de que nadie atisbase desde lo alto de los minaretes las interioridades de patios y azoteas. Esta oración ritual (*salat*) conforma el segundo de los cinco pilares del Islam u obligaciones fundamentales del musulmán que observa las prescripciones coránicas. El creyente debe realizar cinco oraciones diarias, precisadas según la tradición, por

sumarse las disposiciones que establecen el uso de señales distintivas en la ropa. Estas medidas son tomadas por el Concilio Provincial de Zamora hacia 1312. Asimismo el Concilio de Valladolid de 1322 prohíbe que la población cristiana acuda a médicos árabes o judíos, recordando también los tradicionales tabúes alimenticios que recaían sobre las minorías. Esto se traduce en la obligación de tener carnicerías propias, las cuales están documentadas en los casos de Sevilla, Toledo, Córdoba, Uclés o Murcia. De igual modo las panaderías también debían estar separadas por confesión religiosa, y finalmente la prohibición de que musulmanes y cristianos puedan comer o beber juntos²³. Lo recientemente expuesto puede confirmarse con los datos que poseemos del año 1335, cuando se celebra el Concilio de Salamanca. Este es el primero en establecer como norma general, una regulación del apartamiento de los musulmanes al decretar que no se arrienden casas a mudéjares en las proximidades de las iglesias o cementerios cristianos²⁴. Además de las prohibiciones expuestas están las relacionadas con la medicina es por esto que se regula, en reiteradas oportunidades, que los moros no se desempeñen como especieros, boticarios, cirujanos o parteras. La reiteración de las prohibiciones o restricciones a las prácticas que podían conllevar contacto corporal o físico con los cristianos, demuestran que en la vida diaria tales medidas no se cumplían. Es por esto que detectamos gentes dedi-

Mahoma después de su ascensión. Las cinco oraciones rituales llevan el nombre de la hora en que deben ser efectuadas, puesto que se regulan por la posición del sol; estas son: la plegaria del alba, la del mediodía, la de la tarde, la del ocaso y la nocturna. La oración en común y oficial, al mediodía del viernes, se realiza en la mezquita, los demás días de la semana la presencia en la misma es meramente facultativa. Durante la oración el que reza debe estar cara a la alquibla, es decir, orientado hacia la Meca. La oración está presidida por un imán que suele tener algún estudio coránico; pero cualquier musulmán varón, siempre que haya hombres en la asamblea (ya que un hombre no reza si es una mujer la que preside la oración), podría ocupar su puesto, habida cuenta que el Islam es en principio una religión de laicos sin sacerdocio. Tomado de F. MAÍLLO SALGADO, *op. cit.*, pp. 20,163, 179-181.

²³ J. HINOJOSA MONTALVO, *Los mudéjares: la voz del Islam en la España cristiana*, Vol. I, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, p. 290. A esto debe sumarse las disposiciones en cuanto a que cristianas amamanten y críen hijos de mudéjares, y viceversa, véase M.A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Universidad de Granada, 1989, pp. 68-69.

²⁴ I. ROMERO CAMACHO, *op. cit.*, p. 395.

cadras a estos menesteres en Cuenca, donde hay un moro físico²⁵, otro en Toledo y uno en Murcia²⁶. En relación con el cuerpo y el ámbito sexual, los contactos entre ambos grupos están totalmente prohibidos.

Con Alfonso XI se les prohíbe los cargos administrativos vedando su desempeño como recaudadores, arrendadores, almojarifes o pesquidores de las rentas reales, medidas contenidas en el Ordenamiento de Alcalá de 1348. Es menester aclarar que las reiteradas prohibiciones hacia los moros como a los judíos deben ser comprendidas en el contexto de la realidad histórica de estas gentes. Y que las restricciones muchas veces sólo eran papel escrito, no cumpliéndose con lo dispuesto. Es por esto que nos encontramos de manera reiterada con los mismos preceptos legislativos emanados del poder regio o eclesiástico. Ladero Quesada²⁷ apunta que en el Sínodo de Palencia de 1388 se advierte la urgencia de construir morerías y juderías apartadas del resto de las viviendas citadinas, mientras que sus habitantes podrán tener pequeñas tiendas o talleres fuera de ellas.

El transcurrir del siglo XIV acarrea en la península una serie de sucesos violentos a lo que debe sumarse la generalización de las medidas restrictivas hacia las minorías étnico religiosas. La escalada legislativa tiene su correlato en la realidad con hechos que se suman al conflictivo cuadro de situación por la que atraviesa la Castilla bajomedieval. Por un lado, nos referimos a los acontecimientos que se desprenden de la instalación de la dinastía Trastámara, engendrando sucesivas guerras y la división del estamento nobiliario que toma partido en los sucesos fraticidas. Por otro lado, se suceden los *pogrom* de 1391 y sus consecuencias no sólo afectan a los judíos principales víctimas de los mismos, sino hay

²⁵ El moro Hamet, físico, procede de Granada, Véase, M.M. GARCÍA ARENAL, "La aljama de moros de Cuenca en el siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 46.

²⁶ M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla... op. cit.*, p.69.

²⁷ M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Universidad de Granada, 1989, p. 65. Cabe mencionar que la legislación en cuanto a los intentos de separación física de judíos, musulmanes y cristianos, se inicia con las Cortes de 1268. El resultado de la misma no aportó resultados efectivos. Un siglo más tarde, 1386 se dispuso que los cristianos no viviesen con mudéjares ni judíos. Véase J. R. HINOJOSA MONTALVO, *op. cit.*, p. 287.

que advertir los efectos que tuvieron sobre los musulmanes, encarnando estos a la otra minoría que se debía convertir y asimilar.

Asimismo en el año 1405 se sanciona el Ordenamiento de Valladolid; según Romero Camacho éste no representó ningún cambio profundo, ya que se limita a refrendar lo contenido en el de Valladolid de 1348. Pese a estas observaciones, la autora distingue en él dos realidades importantes: “la primera es que sería la última ocasión en que la monarquía propondría a las cortes deliberar sobre la cuestión de las minorías étnico-religiosas; y la segunda el interés manifestado por la corona, que influenciada por diversas corrientes de opinión, tanto civiles como eclesiásticas, deseaba dar una solución definitiva al problema; lo que hizo que las leyes contenidas en este ordenamiento fueran mucho más duras que las anteriores”²⁸. En continuado con esta política, doña Catalina de Lancaster ratificó y volvió a insistir en el Ordenamiento de 1408 con la obligación del uso distintivo y traje especial. De esta manera se concreta como debía ser la señal de los moros: una luneta azul sobre el hombro derecho, tanto para mujeres como para hombres, y los últimos estarían obligados a llevar un capuz de color amarillento-verdoso. Juan Torres Fontes apunta que el propósito de este ordenamiento era el de poner al día todas las disposiciones antiguas, concretándolas, agrupándolas y adaptándolas a las nuevas exigencias, para diferenciar públicamente a los mudéjares de los cristianos²⁹.

Esta sucesión legislativa tiene su epílogo en el Ordenamiento de 1412 que establece la separación de judíos y mudéjares en barrios especiales: todos los judíos, moros y moras del reino vivan separados de los cristianos en lugar retirado de las ciudades y villas donde habiten, formando un barrio aparte que había de estar circunvalado por una cerca o muralla, y en esta había de haber una sola puerta para el servicio³⁰. Este texto es conocido como la pragmática de la reina Doña Catalina³¹ el

²⁸ I. ROMERO CAMACHO, *op. cit.*, p.398.

²⁹ J. TORRES FONTES, “Moros, judíos y conversos en la regencia de Don Fernando de An-tequera”, *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1960, p. 62.

³⁰ *Ibidem*, p. 66.

³¹ Este documento recibe el nombre de Leyes de Ayllón ya que fue promulgado en la villa vallisoletana el 2 de enero de 1412, por lo que también ha dado en llamarse Segundo

cual tiene como inspirador al dominico Vicente Ferrer, quien fuera uno de los principales impulsores en la península de la reforma eclesiástica, persecución y conversión de las minorías.

Este sucinto derrotero de restricciones no estaría completo sin la mención de lo acaecido con el advenimiento de los Reyes Católicos y la cuestión de las minorías ibéricas. De este modo la problemática de los moros y judíos se retomó en las Cortes de Madrigal de 1476 y alcanzó su punto máximo en las cortes de Toledo de 1480³². Es conveniente remarcar que lo emanado de la magna reunión es conocido por los estudiosos del tema, motivo por el cual no se explayará dicha problemática. Lo que si debemos agregar es que las leyes de apartamiento coadyuvaron a la segregación y al aumento de la conflictividad social. Por lo tanto las medidas de restricción o segregación para el ámbito castellano nos muestran cómo era la percepción de los moros respecto de los cristianos, sin embargo no debemos perder de vista que dichos mandamientos y preceptos eran reiterados constantemente, hecho que corrobora que en la vida cotidiana los contactos existían y se manipulaban y transgredían los límites de las prohibiciones.

Ordenamiento de Valladolid, I. ROMERO CAMACHO, *op. cit.*, p. 399. Pragmática de la Reina Doña Catalina respecto de los judíos y moros: “E yo considerando (...) que en los dichos mis regnos e sennorios hay muchos judíos é judías é moros é moras infieles, que moran entre los christianos é christianas (...) ordeno é mando é tengo por bien que se guarde agora é daqui a adelante en la manera que sigue: 1º Primeramente que de aquí adelante todos los judíos é moros é moras de los mis Regnos é Sennorios sean é vivan apartados de los Christianos, en un lugar aparte de la Çibdad, villa o lugar, donde fueren vecinos (...). 2º Otrosí: Que ninguno ni algunos judíos é judías é moros é moras sean especieros, ni boticarios, ni çirujanos, ni físicos, ni vendan pan, vino nin farina, nin aceyte, nin manteca nin otra alguna de comer á christianos nin tengan tiendas con botica, nin mesas en publico, nin en escondido, para vender viandas algunas que sean de comer. 7º Otrosí que las aljamas de los judíos é moros de los mis Regnos é Sennorios non puedan aver nin ayan jueçes judíos nin moros”, M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE, *Documentos para la Historia de España. Siglos VIII-XV*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2002, p. 14.

³² Véase M.F. MENDIZÁBAL, “Oficios, labores y fiscalidad de los mudéjares peninsulares: notas distintivas en Castilla y Aragón (ss. XIII-XVI), *Cuadernos de Historia de España*, LXXXII, (2008), pp. 133-134.

3. Privilegios

Restricciones y privilegios pueden parecer al lector una mera contradicción, sin embargo son dos caras de un complejo entramado de relaciones sociales que se entrecruzan en la baja edad media castellana y aragonesa, e involucran a los mudéjares, cristianos y judíos. Es por esto que nos interesa en particular exponer algunas características de los privilegios que de los poderes centrales y locales emanaron hacia los moros, y en especial, explorar el porque de los mismos y si estos evidenciaban diferencias internas dentro de las aljamas.

El empleo del término privilegio connota en este caso, una serie de disposiciones que afectaban la vida de algunos mudéjares peninsulares. Claro está que no conllevaba una situación social equiparable a la de los cristianos. Por lo tanto los privilegios, según lo expone José Hinojosa, pueden dividirse en generales o particulares. Los primeros eran otorgados a toda una comunidad mudéjar o judía de una localidad, e incluso a todos los musulmanes o judíos de un reino concreto³³. En cambio los particulares tenían como objetivo garantizar las actividades económicas y por consiguiente el ingreso de rentas, o bien para evitar despoblados o fugas en sitios mudéjares de reciente incorporación cristiana. Un ejemplo de estos privilegios a particulares para poblar fue el concedido en 1259 por Jaime I a aquellos moros cautivos que fueran naturales de la localidad castellanense de Onda y que, escapando de su cautividad, acudieran a residir a Onda, declarándolos francos en sus personas y bienes³⁴.

Debe tenerse en cuenta que tanto los judíos y mudéjares eran denominados “*tesoro del rey*”, y en consecuencia su permanencia y continuidad en los distintos reinos estaba asegurada. Sin embargo es de notar, que si bien las restricciones eran continuamente reiteradas teniendo a veces escaso cumplimiento, los privilegios se institucionalizaban más rápidamente y eran un vehículo para gozar de protección real, foral o señorial, frente a cualquier adversidad cotidiana. Esto puede ejemplificarse

³³ J. HINOJOSA MONTALVO, “Privilegios reales a mudéjares y judíos”, en J. A. BARRIO BARRIO, *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, Ed. Marfil, 2004, pp. 279-280.

³⁴ J. HINOJOSA MONTALVO, *op. cit.*, p. 285.

con los privilegios de tipo fiscal, altamente estimados por las aljamas mudéjares muchas de ellas con cuantiosas deudas, o bien eran recibidos con beneplácito en épocas de crisis o guerras. Ejemplo de lo expuesto fue el caso de la aljama de Zaragoza que hacia fines del siglo XIV transitó una grave situación, la cual se complicó aún más con el correr de los años. María Teresa Ferrer i Mallol apunta que las subvenciones concedidas a los monarcas para afrontar guerras y otras necesidades de la Corona habían provocado un fuerte endeudamiento en los municipios y en las minorías religiosas de moros y judíos³⁵. De este modo para regular las deudas y préstamos, la monarquía y la aljama acordaron complejos mecanismos para estipular los pagos y cumplimentar las obligaciones contraídas. Frente a las necesidades monetarias, los moros de Zaragoza estipularon la venta de censales en varias ocasiones a lo largo del siglo XIV (1383 y 1386), así como también la creación de impuestos para paliar las necesidades económicas, previa autorización regia³⁶. Así las negociaciones regias para la protección de los moros continuaron, pero esto no evitó la ruina económica de la aljama ni la emigración paulatina de sus pobladores. El caso aquí expuesto no es exclusivo de la aljama mora zaragozana, ya que idéntica situación se halla en tierras del sur aragonés en el tránsito del siglo XV al XVI³⁷.

Otros episodios que afectaron gravemente la sociedad bajo medieval española, han sido la crisis del siglo XIV y las guerras, en especial la de los “dos Pedros”. De este modo, a la ya complicada situación económica de muchas comunidades mudéjares, en especial del área valenciana, se sumó el enfrentamiento bélico. Es por esto que ciertas aljamas afectadas fueron beneficiadas, como ocurrió cuando el monarca condonó la deuda de las arruinadas aljamas de Elda durante un periodo prolongado³⁸. En

³⁵ M. T. FERRER I MALLOL, “El endeudamiento de la aljama islámica de Zaragoza a fines del siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), p. 174.

³⁶ *Ibidem*, pp. 176-177.

³⁷ G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 2003, pp. 250-260.

³⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, “La organización social del espacio alicantino y las transformaciones agrarias en los siglos bajomedievales”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, T. LXXXV, Cuad. III-IV, (julio-diciembre 1999), pp. 524-525.

consecuencia, muchos de los privilegios concedidos tras la contienda entre Castilla y Aragón, fueron distribuidos en perdones generales y particulares, franquicias extraordinarias; exenciones tributarias para evitar la despoblación y la huida a tierras del Islam, con el objetivo futuro de restaurar las actividades agrarias y pecuarias, sean estas en territorios realengos o señoriales. En relación con la despoblación en tiempos turbulentos y también pacíficos, están los privilegios concedidos a la movilidad. Hay que tener presente que el colectivo mudéjar en las zonas fronterizas con el mediterráneo experimentó una alta movilidad, sean estas en viajes autorizados, migraciones o huidas clandestinas. El objetivo era llegar a tierras de moros, sea esta Granada o el Norte de África, y aquí la frontera juega un rol importante. Es por esto que la frontera actúa como un *limes* permeable y a ser controlado, separa mundos diferentes. Separación y similitud que se reproduce al interior de la frontera mediterránea, donde existe un juego especular y extremo y tensionado entre identidades y alteridades en permanente elaboración y cristalización³⁹. En esta línea divisoria, se mezclan las restricciones y los privilegios.

La legalidad establecía que los mudéjares podían circular libremente, siempre que lo hicieran por caminos autorizados. Sin embargo, en la práctica diaria existían algunas restricciones a sus movimientos los cuales se relacionaban con las zonas fronterizas. Pese a esto existieron numerosos privilegios y permisos que favorecieron la salida de mudéjares. Algunos de ellos fueron los salvoconductos o guiajes concedidos por los monarcas a determinados personajes moros, los cuales tenían como destino Granada o el Norte de África. Un ejemplo de franquicia regia fue el otorgado por Fernando I tras la conquista de Granada, ya que llegaron a Valencia algunos moros del citado reino. Así pues los mudéjares granadinos se establecieron en morerías reales como las de Alzira, Valencia o Calatayud, o como vasallos en lugares de señorío en Novelda, Elche, Bétera, la Vallidigna, Cocentaina y otras localidades⁴⁰.

³⁹ J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD, *Lo moro. Las lógicas de la derrota y la formación del estereotipo islámico*, Barcelona, Ed. Anthropos, 2002, p. 54.

⁴⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, "Privilegios reales a mudéjares y judíos", *op. cit.*, p. 300.

Disímil era la situación en la corona castellana, donde el número de mudéjares era inferior al valenciano o aragonés. Sin embargo, el problema no radicaba tanto en la zona de la meseta castellana sino en tierras al sur, sea Murcia o Granada. Aquí también se legisló sobre la movilidad por caminos autorizados, pese a esto existieron permisos concedidos a particulares de territorios señoriales, que solicitaban traslados por motivos comerciales. Es de notar, que la circulación interna y aun más la externa, destino final tierra de moros, suponía un no retorno del grupo o del individuo. También hay que destacar que los viajes y movimientos suponían un nivel económico para emprender el itinerario, ya que se debían abonar tasas, estar exento de deudas, etc. Por lo tanto, en el caso de la inmigración debemos resaltar que quienes salían de sus lugares eran una minoría dentro de las aljamas. En consecuencia, esta inmigración selectiva de mudéjares la hallamos en los granadinos, que se exiliaban por motivos políticos. José Hinojosa expone el caso de los caballeros moriscos que formaban parte de la guardia musulmana de Enrique IV, o los mudéjares portugueses con permiso de residencia o tránsito llegados a Castilla tras ser expulsados de Portugal en 1497⁴¹.

Debemos tener presente que los privilegios o permisos concedidos están en íntima conexión con las necesidades y realidades concretas de los reinos aquí estudiados. Es decir, la movilidad debe ser comprendida en términos de grupos reducidos o bien de corte individual, ya que los movimientos masivos solo eran regias autorizaciones para repoblar una determinada comarca. Por lo tanto, las necesidades financieras regias y los reclamos de los estamentos nobiliarios y eclesiásticos propietarios de los señoríos, hacían presión para evitar la huida de mano de obra y de rentas.

4. Violencias

Hemos expuesto hasta aquí los complejos entramados legales, institucionales y eclesiásticos que de un modo u otro regían la vida de los

⁴¹ J. HINOJOSA MONTALVO, *op. cit.*, pp. 90-91. En referencia a la guardia morisca puede consultarse A. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "La guardia morisca: un cuerpo desconocido del ejército medieval español", *Revista de Historia Militar*, 90 (2000), pp. 55-78.

mudéjares peninsulares. Sin embargo, hacia finales de la edad media la situación social se complejiza aún más y los episodios de violencia se generalizan. Es por esto que la evolución de la violencia hacia los mudéjares radicaliza la coexistencia en algunos lugares de España. La escalada virulenta tiene su génesis en el transcurrir del siglo XIV, época de crisis generalizada en Europa occidental. Si bien en la corona castellana hay indicios de radicalización hacia las minorías relacionadas con medidas restrictivas emanadas del poder regio, en Valencia y Aragón la situación difiere en gran medida. En primer lugar, la población musulmana en estas tierras es más numerosa y está presente el temor de la alianza berberisca expuesto en líneas precedentes. Así pues, el colaboracionismo era utilizado como arma arrojadiza contra los mudéjares en momentos de violencia, como sucedió a comienzos del siglo XIV, cuando se intentó asaltar la morería de Valencia⁴². Y en segunda instancia, estas comunidades sufren una presión nobiliaria y señorial más fuerte que en Castilla.

Hemos expuesto que la evolución histórica de la violencia difiere en gran medida dentro de la península. Es por esto, que deben evitarse las extrapolaciones y analizar cada región en particular. De este modo, es el área valenciana donde se evidencian estos síntomas virulentos. Uno de los factores que provocaron la desconfianza y la violencia hacia el mudéjar fue el ser considerado por los cristianos como una “*quinta columna*”, dispuestos a ayudar a sus correligionarios granadinos en sus ataques a los cristianos. Esto es lo que las autoridades locales creyeron que sucedió durante las incursiones de 1304 y de Ridwan en 1331-1332, o cuando ayudaban a los fugitivos, libres o cautivos, que marchaban clandestinamente a Granada. Esto era una realidad casi cotidiana, en que las aljamas del valle del Vinalopó parecían estar especializadas⁴³. La escalada de violencia hacia los musulmanes puede ser rastreada ya en 1316 en Elche, cuando un grupo de jóvenes ante el rumor de un posible ataque granadino, incitó al pueblo con los gritos “*al raval*” –el arrabal,

⁴² J. HINOJOSA MONTALVO, “Musulmanes en los reinos cristianos: una desconfianza permanente”, *op. cit.*, p. 347.

⁴³ *Ibidem*, p. 351.

morería—, a asaltar el barrio musulmán de la ciudad⁴⁴. Estos episodios son los que despuntan y acrecientan la animadversión hacia los moros; ejemplo de ello es lo acaecido en Tortosa en 1383; en Crevillent en 1385 y en Elda, Cocentaina y Xátiva en 1386⁴⁵, por sólo citar algunos ejemplos. En estas comunidades moras la violencia cristiana ejercida contra sus propiedades y personas los empuja a la emigración y huida de sus lugares. Destacamos que las morerías y alquerías citadas están en territorio fronterizo con tierras murcianas y granadinas, y recordamos las prohibiciones al movimiento interno de los mudéjares.

Es de particular importancia relacionar estos sucesos con los acaecidos en Castilla hacia 1391 contra los judíos, hecho que también se repite en la judería de Valencia de manera casi simultánea. Por lo tanto, las manifestaciones violentas contra las minorías no son patrimonio exclusivo de los valencianos, ya que la radicalización hacia ambos grupos socio-religiosos aumentó a partir del siglo XIV y tornaron en cada reino con modalidades y manifestaciones diversas.

Cabe preguntarnos quiénes son los atacantes de los mudéjares. La respuesta no es sencilla si tomamos en cuenta que la presencia musulmana no era grata para el conjunto de la sociedad cristiana. Sin embargo, destacamos en líneas precedentes que los contactos diarios entre unos y otros existieron, y que no todo está inmerso en un clima de violencia extrema. Por otro lado, los sucesos de ataques, saqueos u hostigamiento a las comunidades rurales y urbanas musulmanas son producto de circunstancias específicas de cada lugar, y en muchos casos, los agitadores son personajes foráneos a las mismas. Ejemplo de ello son las predicaciones de los “*freres, capellans e altres persones*” que iban pregonando la cruzada por lugares públicos y enardecían a las masas contra los musulmanes, sin hacer distinciones; todos eran infieles y había que acabar con ellos⁴⁶. Lo que destaca entre ellos y que luego se expondrá para el

⁴⁴ J. HINOJOSA MONTALVO, “Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares”, J. I. DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XVI Semana de Estudios Medievales, Logroño, 2004, p. 361.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 362.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 364. El autor apunta que la tensa situación no era exclusiva del reino de Valencia, sino que también en Aragón alcanzó particular gravedad, a pesar de la mayor tolerancia que aquí se daba respecto a la población musulmana. En mayo de 1368, un fraile que

caso valenciano, es la presencia de jóvenes en estos tumultos. Estos sujetos, que aparecen burlando o apedreando a los musulmanes, son varones de corta edad o pre-adolescentes. El componente juvenil cristiano es una constante en los sitios donde se hallan registrados ataques, correrías, etc. Cuando la conflictividad se convierte en exceso, a estos grupos se unen los mayores de la villa o ciudad, que prosiguen con sus prácticas.

La fiesta del Corpus Christi era uno de los acontecimientos más celebrados por la cristiandad; era a la vez una exhibición visible de las jerarquías sociales ciudadanas, como así también una manifestación de ostentación religiosa de la “*mayoría*” hacia las “*minorías*” ibéricas. De esta manera, las fiestas y procesiones combinan diversión y devoción, enseñan de manera visual la jerarquía, el orden y el poder social, y tanto judíos como moros no son ajenos al Corpus. Teófilo Ruiz nos provee de información sobre Madrid y su procesión del Corpus, donde moros y judíos estaban igualmente obligados a participar y debían pagar una multa de 3.000 maravedíes si no aparecían⁴⁷.

Este ejemplo de “*participación*” de moros y judíos en las fiestas también se halla en Aragón, donde dichos grupos se sentían humillados al verse forzados a presenciar y reconocer a la cristiandad triunfante. Pese a estas notas, en Valencia la fiesta del Corpus de 1455 derivó en un tumulto grave que estuvo precedido por el asalto y destrucción de la morería de la capital. Este episodio se desencadenó cuando un grupo de jóvenes que portaban cruces celebran por las calles el nombramiento del valenciano Alfonso de Borja como nuevo Papa. Al llegar éstos a la morería exigieron a unos niños mudéjares que se arrodillen, en señal de adoración a la cruz. La negativa de los musulmanes provocó insultos, amenazas y agresiones físicas, y en su exaltación los jóvenes cristianos expresaron a viva voz: “*façen-se cristians los moros o muyren*”⁴⁸. Este

predicaba la cruzada contra Berbería en las localidades de Daroca y Burbáguena animaba a los vecinos a matar a todos los musulmanes de ambas localidades, algo que no se llevó a efecto por la rápida reacción del rey, que ordenó detener al fraile y enviarlo al obispo de Zaragoza para que lo castigara.

⁴⁷ T. RUIZ, *Historia Social de España, 1400-1600*, Barcelona, Ed. Crítica, 2002, pp. 164-165.

⁴⁸ M. RUZAFÀ GARCÍA, “Façen-se cristians los moros o muyren!”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990) p. 91.

incidente se tornó cada vez más violento ya que las personas residentes en la morería optan, frente a los sucesos, por retirarse. El conflicto se extiende unos días, y cuando finalmente la morería queda desierta los cristianos exaltados la toman por asalto. El hecho vandálico conjuga jóvenes exaltados, destrucción de las casas de la morería y un hilo conductor que se manifiesta en las exclamaciones de los implicados: *muyren los moros!* De este modo, la furia desatada en la ciudad valenciana contra los moros deja como saldo la completa destrucción de su recinto y mudéjares muertos, al igual que atacantes cristianos. Este hecho, junto a las noticias de los destrozos y la reacción musulmana, constituyeron los temores que urgieron a las autoridades cristianas, ya que se alertan las morerías del reino, como Xátiva, Segorbe y Monverde, para evitar una oleada de *pogroms*. El caso del asalto a la morería valenciana es una muestra más de la escalada de violencia que asoló la península en el siglo XV. Si bien en Castilla no se registran hechos de esta magnitud, los mudéjares también han sido víctimas de marginación y segregación constante, y en algunos sitios han sido los objetivos de alguna manifestación violenta hacia sus comunidades.

La semana que siguió a estos sucesos se celebró la festividad del Corpus Christi. Aquí se utiliza, a modo de rumor, la noticia de que los musulmanes atacan la ciudad. La respuesta cristiana no se hace esperar y nuevamente la violencia se hace presente. Es interesante destacar que para el caso valenciano la ola de ataques a los moros es un tópico que se extiende a lo largo de todo el año 1455; inclusive las secuelas del suceso y la alta conflictividad tiene brotes hasta 1457. Manuel Ruzafa García sostiene que las autoridades cristianas han sido incapaces de proteger a la población mudéjar, punto clave –la protección– del vínculo legal ficticio creado entre la monarquía y la minoría conquistada⁴⁹. Finalmente, el conflicto tiene un cierre con perdón general en 1460 para todos los implicados en los sucesos del asalto a la morería y los sucesos del Corpus Christi. Por otro lado, las consecuencias del asalto, además de las pérdidas materiales y humanas, fueron que la aljama estuvo despoblada

⁴⁹ *Ibidem*, p. 100.

hasta 1458 con graves daños para su economía; pero lejos de extinguirse conoció un florecimiento comercial y artesanal para fines del siglo XV.

Estos hechos prepararán el camino, en la Corona de Aragón para la conversión de los moros. El asalto a la morería y los ataques episódicos a otras comunidades rurales en todo el reino son los antecedentes que aumentarán las presiones hacia los mudéjares. Las *soluciones* despuntarán luego de los sucesos de la toma Granada. Los mudéjares peninsulares continuarán siendo percibidos como cuerpos ajenos al tejido social cristiano, y junto con esto se comenzará a articular los mecanismos para *integrarlos por completo* a la sociedad cristiana.

Conclusión

Los casos relacionados con los privilegios, las restricciones y las violencias aquí expuestas son sólo una aproximación a la vida de los mudéjares hispánicos, ya que los ejemplos abundan y están lejos de agotarse. Sin embargo, el indagar sobre estas temáticas nos ha conducido a través de un sinfín de complejas relaciones e interacciones socioculturales y religiosas que atraviesan los reinos bajomedievales españoles.

Las prohibiciones acompañan el movimiento expansivo de la *reconquista* y buscan asegurar la coexistencia de moros, judíos y cristianos, sea en ámbitos urbanos como rurales, de señorío laico o eclesiástico. Los privilegios por su parte, se acomodan en el sentido de ser funcionales a los requerimientos regios o señoriales. De este modo, el beneficiar a una aljama mudéjar o a un particular conlleva a una situación de conveniencia, más específicamente de *conveniencia económica*⁵⁰. Ya que evitar los despoblados o las huidas era asegurar tierras de labor con mano de obra y rentas a la corona, a la iglesia o a un señor. Finalmente la irrupción de la violencia está enmarcada en territorios específicos y en coyunturas determinadas, las cuales propiciaban los ataques o asaltos de cristianos hacia los mudéjares. Es importante aclarar que la violencia

⁵⁰ B. CATLOS, "Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios", *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 259-268.

no acaba con la conquista del reino de Granada ni con las conversiones en el área castellana. Las sublevaciones de los mudéjares granadinos y los sucesos de las germanías en Valencia, conllevan a nuevos episodios virulentos a lo que debe sumarse la presión turca que comenzó asolar el mediterráneo, la cual contribuye en tierra firme levantina a nuevos conflictos en la temprana modernidad.